

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>AUTO No:</b>	<b>2250</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	25307-33-33-002-2021-00292-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>DEMANDANTES:</b>	DORIS BARBOSA CRUZ, CLEIBER RODRIGO GARCÍA ORTIZ, XIMENA PAOLA PERDOMO ARIAS Y ANA ELVIA ORTIZ MARTÍNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

El Despacho analiza la demanda de la referencia y al respecto se observa que no cumple con los requisitos mínimos para su admisión.

De manera que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE** la presente acción constitucional, para que la parte actora en el término de **TRES (3) DÍAS** la **aclare y/o corrija** en los siguientes aspectos:

1. Deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, literal a) de la Ley 472 de 1998, esclarecer cuáles son los derechos o intereses colectivos que estima amenazados o vulnerados.

Lo anterior, por cuanto advierte el Despacho del escrito presentado /PDF 002 Popular/, que los accionantes **invocan como transgredidos los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad**, cuya protección no se predica a través de la acción judicial consagrada en el canon 88 Constitucional y desarrollada por las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011.

2. Deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, literal b de la Ley 472 de 1998, enunciar claramente los hechos (acontecimientos, sucesos, actuaciones u omisiones) relacionados con la amenaza o vulneración de los derechos o intereses colectivos que invoque.

Lo anterior, toda vez que en el escrito de demanda se advierten múltiples hechos relacionados con situaciones individuales /ver numerales 7, 8, 13, 14, 15, 19/ ligados a las reclamaciones presentadas por determinados participantes del concurso de méritos No. 1352 de 2019, así como normas o jurisprudencia /ver numerales 10, 11, 12, 21/ que, por supuesto, no son actos, acciones u omisiones que motiven la demanda; al tiempo que se describen enunciados cuyo contexto de exposición no es comprensible / ver numerales 16, 17, 18, 20/.

Si el propósito de la parte accionante, además de enunciar los fundamentos fácticos, es exponer una tesis asociada a la transgresión o amenaza de los derechos e intereses colectivos que invoque (desarrollando un argumento interpretativo sobre las normas que estime aplicables), aunque no es requisito al tenor del

artículo 18 de la Ley 472/98, bien podrá hacerlo en acápite considerativo distinto al que instituye el literal b) de aquel precepto.

3. Deberá, de conformidad con lo establecido en el canon 18, literal c) de la Ley 472 de 1998, indicar claramente cuáles son las pretensiones que formula, independientemente de la solicitud de medida cautelar que plantea.
4. Deberá precisar si la documentación presentada en memorial del pasado 22 de noviembre, pretende hacerse valer como prueba. En caso afirmativo, deberá relacionarla en el libelo de corrección.

Lo anterior, con fundamento en el art. 18 literal e) de la Ley 472/98.

5. Deberá, en función de las pretensiones que formule, allegar la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 –último inciso- y 161 -numeral 4- de la Ley 1437 de 2011.
6. Deberá integrar la demanda con el escrito de corrección en un solo documento y remitirlo al correo electrónico del Despacho [jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato **PDF** (en virtud del contenido de los artículos 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>1</sup> y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>2</sup>).

## NOTIFÍQUESE

~FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE~

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

FIRMADO POR:

**JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
02

<sup>1</sup> “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” /se destaca/*

<sup>2</sup> “Artículo 28. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.*

*Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

*De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.” /se destaca/*

**GIRARDOT - CUNDINAMARCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**0AD6665410EF883C1C417686DB8826EC35A059C7FE54C3DBF4E4ECD437A6CE76**

DOCUMENTO GENERADO EN 23/11/2021 01:20:28 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**